

INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN EXPEDIENTE C/01001/18 ABAC SOLUTIONS/AGROPONIENTE/ LARA CASTAÑEDA

I. ANTECEDENTES

- (1) Con fecha 26 de diciembre de 2018 ha tenido entrada en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia notificación de la concentración consistente en la toma de control exclusivo de AGROPONIENTE, S.A y LARA CASTAÑEDA, S.L. por parte del fondo de inversión ABAC SOLUTIONS (SCA) SICAR (“ABAC SOLUTIONS”).
- (2) La operación se articula mediante la adquisición por ABAC SOLUTIONS del [...]¹ del capital social de AGROPONIENTE, S.A., condicionada a la adquisición previa por ésta empresa del [...] del capital social de LARA CASTAÑEDA, S.L y del [...] del capital de VEGACANADA, S.A. que aún no controlaba².
- (3) La fecha límite para acordar iniciar la segunda fase del procedimiento es el 28 de enero de 2019. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

II. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- (4) La operación notificada es una concentración económica en el sentido del artículo 7.1 b) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC).
- (5) La operación no es de dimensión comunitaria, ya que no alcanza los umbrales establecidos en los apartados 2 y 3 del artículo 1 del Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas.
- (6) La operación notificada cumple los requisitos previstos por la LDC al superarse el umbral establecido en el artículo 8.1.b) de la misma y cumple los requisitos previstos en el artículo 56.1 a) de la mencionada norma.

III. RESTRICCIONES ACCESORIAS

- (7) El contrato de compraventa de AGROPONIENTE suscrito entre LLEO SPV2, S.L., filial de ABAC SOLUTIONS, y los titulares del [...] del capital social de AGROPONIENTE el 14 de diciembre de 2018 incluye en su cláusula 12 un pacto de no competencia por el que los vendedores se comprometen a no participar en sociedades que se dediquen de forma principal a la explotación, manipulación, tratamiento, conservación y comercialización de productos

¹ Se insertan entre corchetes aquellas partes del informe cuyo contenido exacto ha sido declarado confidencial

² Actualmente AGROPONIENTE es titular del [...] del capital social de VEGACANADA, S.A., ejerciendo control exclusivo sobre esa empresa.

agrarios en la zona geográfica en la que dicha sociedad realiza actualmente su negocio, durante [no superior a tres años] siguientes a la fecha de cierre de la operación.

Valoración

- (8) El artículo 10.3 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, establece que *“en su caso, en la valoración de una concentración económica podrán entenderse comprendidas determinadas restricciones a la competencia accesorias, directamente vinculadas a la operación y necesarias para su realización”*.
- (9) A su vez la Comunicación de la Comisión sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03) considera que estas cláusulas sólo están justificadas por el objetivo legítimo de hacer posible la concentración cuando su duración, su ámbito geográfico de aplicación, su contenido y las personas sujetas a ellas no van más allá de lo razonablemente necesario para lograr dicho objetivo y, con carácter general, deben servir para proteger al comprador.
- (10) De acuerdo con la citada Comunicación, las cláusulas inhibitorias de la competencia están justificadas cuando la cesión de la empresa incluye la transferencia de la clientela fidelizada como fondo de comercio y conocimientos técnicos. Cuando sólo se incluye el fondo de comercio, están justificadas por periodos de hasta dos años (párrafo 20).
- (11) Asimismo, dicha Comunicación aclara que las cláusulas de no captación y de confidencialidad se evalúan según los mismos principios que los de las cláusulas inhibitorias de la competencia (párrafo 26).
- (12) Teniendo en cuenta los precedentes nacionales y comunitarios existentes en la materia y lo establecido en la Comunicación de la Comisión, esta Dirección de Competencia considera que el contenido, el ámbito geográfico de aplicación y la duración del pacto de no competencia incluido en el contrato de compraventa de AGROPONIENTE no va más allá de lo que, de forma razonable, exige la operación de concentración notificada, en la medida en que se producirá la transmisión de conocimientos técnicos al no estar la entidad adquirente activa en el mercado relevante, por lo que dicho pacto se considera parte integrante de la operación.

IV. EMPRESAS PARTICIPES

- (13) **ABAC SOLUTIONS** es un fondo de inversión gestionado por ABAC SOLUTIONS MANAGER S.a.r L, entidad que no está controlada por ninguna persona física o jurídica.
- (14) ABAC SOLUTIONS invierte principalmente en empresas españolas activas, entre otros, en la fabricación de piezas de recambio y accesorios de goma y metal para el automóvil, la comercialización de accesorios para motocicletas, la fabricación de butacas para espacios públicos, los tratamientos dietéticos y la restauración. ABAC SOLUTIONS no controla empresa alguna con actividades

en el mismo mercado en el que actúan AGROPONIENTE y LARA CASTAÑEDA ni en otros verticalmente relacionados.

- (15) **AGROPONIENTE** es una sociedad española cuyo capital social está en manos de múltiples accionistas, no estando controlado por ninguno de ellos.
- (16) El grupo conformado por AGROPONIENTE y sus filiales (incluyendo VEGACAÑADA) está principalmente activo en la comercialización mayorista de frutas, verduras y hortalizas, incluyendo la venta diaria en origen de dichos productos (subasta) y su comercialización en destino y exportación. Dispone de 5 centros de recogida, manipulado y envasado localizados en la provincia de Almería más 20 centros de recogida de producto, situados en las provincias de Almería, Granada, Jaén y Málaga.
- (17) **LARA CASTAÑEDA** es una sociedad española cuyo capital social está en manos de varios accionistas, no estando controlado por ninguno de ellos
- (18) LARA CASTAÑEDA y sus filiales están principalmente activas en la producción y comercialización mayorista de verduras y hortalizas frescas. Dispone de fincas propias de producción situadas en Berja y Nijar (Almería) y un centro de recogida, manipulado y envasado localizado en El Ejido (Almería).

V. VALORACIÓN

- (19) Esta Dirección de Competencia considera que la presente concentración no supone un obstáculo a la competencia efectiva en los mercados analizados por cuanto no existe solapamiento horizontal o vertical entre las actividades del grupo adquirente y las empresas adquiridas.
- (20) La adquisición previa y condicionada de LARA CASTAÑEDA por AGROPONIENTE genera un incremento de la cuota detentada por esta empresa en el mercado de la comercialización mayorista en origen de productos hortofrutícolas y su entrada en el mercado ascendente de la producción de verduras y hortalizas frescas, aunque de carácter marginal y sin que, dada su importancia, sea susceptible de afectar significativamente a la competencia.

VI. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia se propone autorizar la concentración, en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.